



pees

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el expediente N° 07353-2011, Informe Legal N° 286-2011-GR PUNO/ORAJ, sobre SOLICITUD DE TRANSFERENCIA AL GOBIERNO REGIONAL TACNA FORMULADA POR DON IGNACIO CALISAYA HUICHI; y

CONSIDERANDO:

Que, don Ignacio Calisaya Huichi servidor de la Dirección Regional de la Producción de Puno, solicita ser transferido al Gobierno Regional Tacna; para el efecto, señala que su cónyuge doña Susana Maraza Chambilla, padece de cáncer terminal a las mamas, y su hija Thania Liseth Calisaya chambilla, cursa estudios en el cuarto grado de educación secundaria en la Institución Educativa María Ugarteche de Mac Lean de Tacna; como sustento de su pedido cita el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el proceso de reestructuración dispuesto por Ordenanza Regional N° 06-2011-GRP de fecha 07 de Abril 2011;

Que, de acuerdo al artículo 84° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, citado por el propio servidor, la transferencia sólo puede producirse por fusión, desactivación, extinción y/o reorganización institucional. Esta disposición esta corroborada por el numeral 3.8.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP Desplazamiento de Personal aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP;

Que, habida cuenta de que las normas legales antes citadas, establecen taxativamente los casos en los que procede la acción de transferencia, el pedido formulado por el servidor Ignacio Calisaya Huichi, no puede sustentarse en el estado de salud de su cónyuge, para solicitar una acción de transferencia;

Que, asimismo, el servidor Ignacio Calisaya Huichi cita como sustento de su pedido el proceso de reestructuración que se viene llevando a cabo en el Gobierno Regional Puno; al respecto, dicho proceso no puede ser similar al de reorganización. Se entiende por reorganización de una entidad pública, las acciones de transformación sustancial que involucra modificación de su finalidad y objetivos; en tanto, que se denomina reestructuración cuando la transformación o afecta sustancialmente a la finalidad y objetivos y se centra mayormente en redefinición, priorización, ajuste, supresión o modificación de funciones y estructura. Como se advierte, reorganización y reestructuración constituyen conceptos disímiles; por lo que, la reestructuración tampoco puede constituir causal para una acción de transferencia;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de transferencia al Gobierno Regional de Tacna, formulado por don IGNACIO CALISAYA HUICHI, servidor de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Puno, conforme a lo opinado legalmente y expuesto en la parte considerativa.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL